

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) 03 JUL 2020. A despacho el presente proceso con constancia de notificación física del artículo 291 del C.G.P. al demandado con resultado dirección incompleta, así mismo constancia de notificación por correo electrónico con resultado "sin acuse" de que trata el inciso 5 del numeral 3 de la norma en mención, por lo que solicita el emplazamiento del demandado, por ignorar el lugar de habitación y trabajo. Sírvase proveer.



MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Candelaria Valle, 03 JUL 2020

Auto interlocutorio No. 460

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: VIVIANA DUQUE CUASAPUD
Radicación: **76-130-40-89-001-2019-00317-00**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, atinente a ordenar el emplazamiento de la demandada **VIVIANA DUQUE CUASAPUD** y teniendo en cuenta que dentro del plenario obra prueba que la comunicación de que trata el art. 291 del CGP, fue devuelta con la anotación de "dirección incompleta", se accederá a dicha petición por ser procedente.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E :

UNICO. EMPLAZAR a la demandada **VIVIANA DUQUE CUASAPUD**, fijese y publíquese el listado de que da cuenta el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, a través de los diarios de amplia circulación **EL PAÍS** o **EL TIEMPO**. En los términos indicados en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
JUEZ

m.h



JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 051 de hoy notifiqué el auto anterior.

Candelaria (V.), 06 JUL 2020.